

**CONVENIO ENTRE EL ESTADO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO – DIVISIÓN EJÉRCITO II –
BATALLÓN "CAP. MANUEL ARTIGAS" DE INFANTERÍA MECANIZADO Nº 6
Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.-**

En la ciudad de Montevideo, el día primero de marzo del año dos mil dieciocho, comparecen: **POR UNA PARTE:** El ESTADO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO – DIVISIÓN EJÉRCITO II – BATALLÓN "CAP. MANUEL ARTIGAS" DE INFANTERÍA MECANIZADO Nº 6, en adelante M.D.N.-C.G.E.-D.E.II, representado en este acto por el Teniente Coronel **Helio Alfonso BONILLA FIGUEREDO**, en su calidad de Jefe del Batallón "Cap. Manuel Artigas" de Infantería Mecanizado Nº 6, constituyendo domicilio a estos efectos en la Avenida Garibaldi número 2313, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante A.N.TEL., representada en este acto por el Ingeniero **Horacio Andrés TOLOSA BARLA** y el Ingeniero **Javier Alejandro EMICURI MINETTI**, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente; constituyendo domicilio a estos efectos en Guatemala número 1075, de esta ciudad, quienes **CONVIENEN** suscribir el presente convenio:-----

PRIMERO: ANTECEDENTES: 1) El día 23 de mayo de 2006, el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército y Antel otorgaron un Convenio Marco de Apoyo, cuyo objeto consiste en el desarrollo de una política





de cooperación entre ambos Organismos. En virtud de ésta, Antel queda facultada a realizar en inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército, los trabajos necesarios a efectos de instalar infraestructuras de telecomunicaciones. II) De conformidad con el artículo 135 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. **SEGUNDO: OBJETO:** En mérito del Convenio Marco referido, el M.D.N.-C.G.E.-D.E.II da en arrendamiento a A.N.TEL., que en tal concepto toma la fracción de terreno de 400 metros cuadrados que forma parte del inmueble empadronado con el No. 3.804, ubicado en la Localidad Catastral San José, departamento de San José, el cual se describe en el croquis adjunto que suscrito por las partes integra el presente. **TERCERO: PRECIO:** El precio del arrendamiento es de \$ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil), mensuales, los que se acreditarán mensualmente en la planilla especial a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General del Ejército, que llevará a tales efectos A.N.TEL. Dicho precio se reajustará anualmente, de acuerdo al Coeficiente de Reajuste de Alquileres (CRA). **CUARTO: PLAZO:** El plazo de este convenio es de un año contado a partir de su otorgamiento, prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de un año cada uno, hasta un máximo de 15 años, salvo que

alguna de las partes manifieste su decisión en contrario, antes de los treinta días al vencimiento de cada prórroga, por auténticos medios de comunicación.

QUINTO: DESTINO: El destino de las áreas a arrendar será para la instalación de una estructura de 40 metros con sus equipos accesorios, para el funcionamiento de equipos de telecomunicaciones formados por gabinetes instalados en el terreno de dicho predio sobre una base de hormigón. **SEXTO:** El importe de los consumos de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), estará a cargo de la A.N.TEL., quien tramitará el servicio a su nombre. **SÉPTIMO:** A.N.TEL. se hará responsable por los daños que se puedan causar, en tanto le sean imputables, a las personas físicas y/o propiedades linderas mientras sus instalaciones, antenas y equipos se encuentren en la instancia de instalación; durante su funcionamiento o en ocasión de su desmantelamiento. **OCTAVO:** En el caso que las antenas provoquen interferencias imputables a A.N.TEL., en el uso de aparatos de radio, televisión por cable, antenas de radioaficionados u otros, y A.N.TEL. no pudiere subsanarlas, el M.D.N.-C.G.E.D.E. II podrá rescindir el presente, sin responsabilidad de especie alguna. **NOVENO:** Los gastos de mantenimiento, luz y demás emolumentos que pudieren generarse y que provengan de las construcciones realizadas, su funcionamiento y desmantelamiento serán abonados por A.N.TEL. durante todo el período del convenio. **DÉCIMO:** Además de las obligaciones estipuladas en el resto de este convenio, A.N.TEL. se obliga a: A) pagar puntualmente el alquiler y, si así no lo hiciere, podrá el M.D.N.-C.G.E.-D.E. II pedir, a su elección, la rescisión del contrato con daños y perjuicios

o el desalojo de A.N.TEL. como morosa mala pagadora; B) ocupar el inmueble dándole el destino estipulado anteriormente y no otro y C) no ceder el arriendo.

DÉCIMO PRIMERO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá por el solo vencimiento de los plazos establecidos o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven de este convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones, notificaciones e intimaciones efectuadas por cualquier medio legal posible, incluido el telegrama colacionado, a los domicilios referidos en la cláusula anterior. **DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se otorga y firma al amparo de la Resolución de A.N.TEL. S.G.G.D.T. número 029.18 de fecha 26 de enero 2018 y de la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional, número 71172 de fecha 24 de agosto de 2017. **DÉCIMO QUINTO:** En prueba de conformidad se otorga y suscribe este convenio en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



ING. ANDRÉS TOLOSA
PRESIDENTE

Se otorga en Papel Notarial de
Activación Serie F1 Julio 2017
